

MEMORANDO

220.

Bogotá, D.C.

PARA: AUTORIDADES DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL**DE:** DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLICIVA**ASUNTO:** LINEAMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DURANTE LA CUARENTENA, Y EVITAR EL DESALOJO DE USUARIOS POR EL NO PAGO DE HOSPEDAJE DURANTE EL TÉRMINO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.

Cordial Saludo:

Con el propósito de adelantar acciones integrales en el marco de la Cuarentena y la etapa de mitigación frente a la propagación del COVID-19 y, que las autoridades de Policía en su labor de Inspección, Vigilancia y Control funjan como garantes de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Política frente al cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 093 del 25 de marzo de 2020, en relación con la imposibilidad del prestador de servicios de vivienda en las condiciones del Decreto 2590 de 2009¹, que corresponden a menos de treinta (30) días, de desalojar al usuario en condición de vulnerabilidad por el no pago del hospedaje, durante el término del aislamiento preventivo obligatorio, se emite lineamiento conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El presidente de la república mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

El 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó "(...) *el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*"

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, la Administración Distrital mediante Decreto 092 del 24 de marzo de 2020, impartió órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo en Bogotá D.C., atendiendo las condiciones particulares que caracterizan el territorio, y contempló las excepciones adicionales que se requieren para mantener el orden público y propender por la mitigación de los efectos derivados del contagio del COVID-19.

Posteriormente, mediante Decreto Distrital 093 de 2020, se adoptaron medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 de 2020, entre estas, la señalada en el artículo 6º del Decreto ídem:

"ARTÍCULO 6- El prestador de servicios de vivienda que corresponden a menos de treinta (30) días, según lo previsto en el Decreto 2590 de 2009, se abstendrá de desalojar al usuario en condición de vulnerabilidad

¹"Por el cual se reglamentan las Leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006"

por el no pago del hospedaje, durante el término del aislamiento preventivo obligatorio. Lo anterior, en desarrollo del principio de solidaridad previsto en la Ley 1523 de 2012. Lo anterior no exime del pago al usuario por el servicio prestado”.

Debido a las jornadas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas en el territorio, se evidenciaron vulnerabilidades sociales en grupos poblacionales afectados de manera directa por la medida de aislamiento obligatorio, afectando su mínimo vital como derecho fundamental innominado de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En este contexto, uno de los sectores poblacionales que evidencia mayor dificultad para garantizar condiciones dignas de vivienda, salud y alimentación, así como el acceso a bienes y servicios socio sanitarios que le permitan una vida digna, son las personas que habitan en alojamientos temporales informales, más conocidos como paga diarios o inquilinatos. Debido a la situación de indigencia, bajo nivel de ingresos económicos e informalidad laboral, esta población se ve obligada a recurrir a los paga diarios como única opción de alojamiento; mediante el pago de camas, camarotes, habitaciones o pequeños espacios habitacionales (como apartamentos) que pueden ser cubiertos con los ingresos generados en una jornada laboral informal.

De acuerdo a la competencia señalada en el artículo 13 del Decreto 411 de 2016: Literales “a) *Coordinar con las Entidades y organismos Distritales la priorización y articulación del ejercicio policivo de las Autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno* d) *“Efectuar orientación técnica y normativa para la gestión de las actuaciones policivas de las autoridades de policía local a cargo de la Secretaría”, e) “Coordinar y controlar el ejercicio de control policivo a los establecimientos de comercio del Distrito”* del artículo 14 del Decreto 411 de 2016, se expide el lineamiento técnico para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control:

Como quiera que el Decreto Distrital 093 de 2020, expresó una orden de policía concreta, la cual deberá ser materializada en el territorio, y sustentada en el principio de precaución consagrado en el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012: *“Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”,* en desarrollo de esto, se dan las siguientes instrucciones:

- De acuerdo con las denuncias ante los hechos notorios de desalojos o conocimiento de oficio por parte de las autoridades de policía, respecto de prestadores de servicios de vivienda que corresponden a menos de treinta (30) días, según lo previsto en el Decreto 2590 de 2009, se ordena la presencia inmediata de las Autoridades de policía del Distrito Capital, con competencia territorial, en el caso de los Inspectores de Policía, quienes atenderán los casos de Atención Prioritaria designados o los de la localidad respectiva.
- Identificado el lugar donde se está realizando el desalojo y su administrador y/o propietario, se intentará como primera opción la utilización del medio de policía de “mediación policial”² para procurar que cese el desalojo y permita el ingreso de las personas expulsadas, lo cual conllevará a la inclusión del compromiso de no repetición, en acta que deberá suscribirse de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Es del caso señalar que dentro de lo susceptible a transar no está la condonación posterior de la deuda, situación que si bien es cierto es objeto de transigir por ser un derecho económico, no se encuentra contemplado dentro de lo estipulado en el Decreto Distrital 093 de 2020.

² Artículo 154 Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

- En caso de no lograr acuerdo entre las partes como respuesta negativa, se procederá a utilizar el medio “orden de policía”³ orientada a prohibir desalojo e informar sobre las implicaciones de incumplir la medida.
- En caso de incumplir con la orden de policía⁴ tendrá lugar la imposición de las medidas correctivas consistentes en una multa general tipo 4, así como participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y/o prisión de cuatro (4) a ocho (8) años conforme al artículo 368 del Código Penal, esta última, de competencia exclusiva de la jurisdicción penal.

En los anteriores términos se informan el lineamiento técnico que deberán acoger las autoridades de Policía para evitar e impedir el desalojo de las personas descritas en el artículo 6 del Decreto 093 del 25 de marzo de 2020.

Cordialmente,

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Aprobó: Andrés Márquez Penagos- Director para la Gestión Políciva
Revisó: Javier Orozco - Abogado DG
Proyectó: Martha Lucía Ortiz Calderón – Profesional Especializado G-30
Javier Orozco - Abogado DG

³ Artículo 150 *ibídem*.

⁴ Numeral 2 Artículo 35 *ibídem*.